

mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de a Independencia. 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Juan Arce Medina.
J. Enrique Hernández,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3571, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y el señor Amador Cisneros, sobre la venta del Hotel Maguana.— G. O. Nº 7573, del 13 de Junio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3571.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cuatro del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano y el señor Amador Cisneros, por el cual el primero vende al segundo el Hotel Maguana, establecido en la ciudad de San Juan de la Maguana,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día cuatro del

mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado J. A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Amador Cisneros, por virtud del cual el primero vende, condicionalmente, al segundo, el Hotel Maguana, establecido en la Ciudad de San Juan de la Maguana, incluyendo el edificio destinado al negocio, el solar donde está construido, y los accesorios, dependencias y mobiliario, por el precio total de RD\$335,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano debidamente representado por el Lic. J. A. Turull Ricart, mayor de edad, casado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Cédula Personal de Identidad N° 820, Serie 1, Sello N° 696, para 1953, Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 25 de abril de 1953, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 1832 de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en el presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE; y el señor Amador Cisneros, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, Cédula N° 14923, Serie 23, Sello N° 99544 para el año 1953, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO:— La primera Parte vende real y efectivamente a la Segunda Parte por la suma y precio de Trescientos treinticinco mil pesos (RD\$335,000.00) el Hotel Maguana establecido en la ciudad de San Juan de la Maguana, en la Manzana N° 93 del Distrito Catastral N° 1 de dicha común, de la Provincia Benefactor, incluyendo en él el edificio destinado a dicho negocio, el cual declara la Segunda Parte que ha visto y examinado y aceptado conforme; incluyendo también el solar en que se encuentra ubicado, y los accesorios y dependencias del edificio, así como todo el mobiliario que tiene en la actualidad, el cual también ha examinado y aceptado conforme, y el que le será entregado mediante inventario por el actual Administrador de dicho hotel.

SEGUNDO.— La presente venta se realiza con las condiciones previstas en la Ley sobre Ventas Condicionales de Inmueble N° 596 del 31 de octubre de 1941, y, en consecuencia, la SEGUNDA PARTE no adquiere el derecho de propiedad mientras no haya pagado la totalidad del precio convenido en la forma como se señala más adelante.

TERCERO.— La suma de trescientos treinticinco mil pesos (RD\$335,000.00) ajustada por las partes como precio de esta venta será pagada en la siguiente forma: mensualmente la Segunda Parte deducirá del producido del negocio un diez por ciento (10%) para sus gastos, el cual no excederá de doscientos pesos, suma que él fija como el sueldo que ha de deven-

gar como Administrador del negocio que adquiere, y el resto será abonado al precio convenido, hasta su completa cancelación.

CUARTO.— Es entendido que la Primera Parte se reserva el derecho de la resolución del presente contrato si los Inspectores de Rentas Internas, los de Salud Pública o cualquier otro funcionario del Gobierno comprueban que el negocio no marcha en forma satisfactoria para los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme a los usos y costumbres hasta ahora establecidos; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros que no hayan sido reparados con la urgencia del caso, o que no ofrezcan la presentación necesaria para el buen crédito del Hotel. También se reserva la Primera Parte el derecho de resolución del citado contrato, cuando a juicio del Poder Ejecutivo así convenga a los intereses generales del Estado.

QUINTO.— La Segunda Parte se compromete a no traspasar en forma alguna de derecho el presente contrato a ninguna persona, nacional o extranjera; asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel ejecución de este contrato en conformidad a las disposiciones legales vigentes y que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo dará también lugar a su resolución, a juicio del Poder Ejecutivo, con todas las consecuencias legales pertinentes.

SEXTO.— La Segunda Parte entrará en posesión del inmueble y del negocio vendidos tan pronto como haya sido firmada la presente venta; y se compromete, además, a llevar en el establecimiento contabilidad organizada, todo, con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato.

SEPTIMO.— Una vez satisfecha en su totalidad el pago de la suma de trescientos treinticinco mil pesos (RD\$335,000.00) el Estado Dominicano por medio del Administrador General de Bienes Nacionales autorizará el traspaso definitivo en la Oficina del Registrador de Títulos correspondiente.

OCTAVO.— Es entendido que a partir del presente contrato todos los riesgos quedan a cargo de la SEGUNDA PARTE.

NOVENO.— Los impuestos y derechos de mutación y registro sobre la presente venta quedan a cargo del Estado.

HECHO Y FIRMADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, en dos originales, una para cada una de las partes. **POR EL ESTADO DOMINICANO:** Lic. J. A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales. **EL COMPRADOR:** Amador Cisneros.

Yo, Doctor René Moscoso Cordero, Juez de Paz de la Primera Circunscripción y Notario Público del Distrito de Santo Domingo, en virtud de la Ley N° 3462, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Licenciado José A. Turull Ricart y Amador Cisneros, cuyas generales y referencias personales constan en dicho documento y a quienes doy fe conocer, actuando el primero en nombre del Estado Dominicano, y el segundo en su propio nombre.— Según declaración bajo juramento de dichos firmantes, esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Ciudad Trujillo, D.S.D., Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres (1953).— Dr. René Moscoso Cordero, Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Los Secretarios:
Juan Arce Medina,
J. Enrique Hernández,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3572, que regula la celebración de rifas o sorteos de propaganda comercial gratuitas.— G. O. Nº 7572, del 10 de Junio de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3572.

Art. 1.— Toda persona o sociedad que entregue o distribuya al público regalos, mobiliarios o inmobiliarios, por medio de cualquier sistema o plan de propaganda comercial que sea absolutamente gratuito, deberá someter previamente un proyecto pormenorizado al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, para que si tal proyecto es admitido, pueda realizar dicha operación pagando un impuesto equivalente al 10% del valor conjunto del regalo o regalos por cada rifa o sorteo que realice.

PARRAFO I.— En el referido sistema o plan de regalos que vaya a ser puesto en práctica, deberá especificarse claramente: a) La fecha del sorteo o rifa; b) Los regalos a distribuir y valor de cada uno de ellos; c) El número de acciones o billetes; d) La forma en que éstos últimos podrán ser adquiridos por el público; e) Número o números comprendidos en cada acción o billete; f) Plazo de caducidad de las acciones o billetes y g) Nombre de la persona o sociedad que efectúa la rifa o sorteo.

PARRAFO II.— Cuando el regalo o los regalos sean de naturaleza inmobiliaria, se acompañará a la relación o plan, el título de propiedad del inmueble o los inmuebles, o documentos comprobatorios de dicha propiedad, los cuales deberán permanecer depositados en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente hasta tanto se realice la rifa o sorteo y resulte agraciada efectivamente alguna persona.

Art. 2.— Una vez aprobado el sistema o plan de regalos por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, la persona o sociedad interesada deberá depositar una fianza en la Colecturía de Rentas Internas de su jurisdicción, en efectivo